

RESOLUCION No. 667 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA EL CIERRE DE UN INSTRUMENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 080 del 04 de abril de 2014, esta Corporación estableció las Medidas de Manejo Ambiental a la empresa BELEÑO CADENA & CIA LTDA, identificado con el NIT 806.001.898-5, para el funcionamiento de la Estación de Servicio BELEÑO CADENA & CIA LTDA, identificada con Matricula Mercantil No. 04576, ubicada en el municipio de Mompos departamento de Bolívar, por el termino de cinco (5) años, el cual fue notificado personalmente el día 04 de abril de 2014, tal como consta en el sello impuesto en el expediente. Así mismo, el Acto Administrativo ordeno adelantar acciones de seguimiento y control sobre las obligaciones establecidas.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental asignó a los funcionarios LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ y CARLOS PRASCA PATERNINA, la realización de la visita de control y seguimiento, los cuales se pronunciaron mediante Concepto Técnico No. 451 del 01 de diciembre de 2025, en el cual se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

"(...)

Que mediante Resolución N°080 del 14 de abril de 2014, otorgó Permiso de Vertimiento al Establecimiento de Comercio "EDS BELEÑO CADENA & CIA LTDA", en el municipio de Mompos Bolívar.

Que mediante Oficio INT-SG N°0472 de 13 de marzo de 2025, Secretaria General remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución N°080 del 04 de abril de 2014.

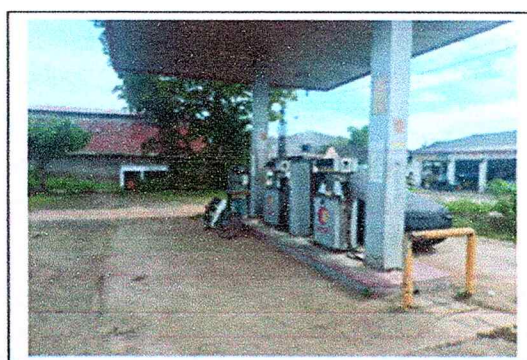
Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

1. DESCRIPCION DE LA VISITA

Me desplace al Municipio de Mompos Bolívar, para realizar Visita de Control y Seguimiento Ambiental al Establecimiento de Comercio "EDS BELEÑO CADENA & CIA LTDA", fui atendido por el señor JOSE MIGUEL BELEÑO CADENA identificado con la cedula de ciudadanía N°9.264.718 como propietario del establecimiento comercial, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales.

El establecimiento se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas N9°13'46.49" W 74°25'8.91".

El Establecimiento de Comercio "EDS BELEÑO CADENA & CIA LTDA" contaba con una zona administrativa, labores, una (1) isla con dos (2) surtidores y sus respectivas mangueras para la venta de combustible líquido, en la actualidad no se encuentra en funcionamiento.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

• **Análisis de obligaciones Resolución No: 080 de 04 de abril de 2014.**

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución N°080 de 04 de abril de 2014, donde se establecen Medidas de Manejo Ambiental para la “EDS BELEÑO CADENA & CIA LTDA”, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN N°080 DEL 4 ABRIL DE 2014. EDS BELEÑO CADENA & CIA LTDA.		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
<i>Realizar monitoreos de calidad del aire cada 2 años, con el fin de estimar si los niveles de gases inciden directamente en las comunidades y/o medio ambiente. La EDS debe notificar a la CSB la fecha de realización del monitoreo, con el fin de realizar un acompañamiento y analizar los resultados arrojados de acuerdo al Decreto 948/95. Los resultados deben ser enviados a las CSB.</i>	<i>Se presento soporte documental</i>	
<i>Realizar monitoreos de ruido cada 2 años, con el fin de estimar si los niveles de ruido inciden directamente en las comunidades y/o medio ambiente. La EDS debe notificar a la CSB la fecha de realización del monitoreo, con el fin de realizar un acompañamiento y analizar los resultados arrojados de acuerdo al Decreto 948/95. Los resultados deben ser enviados a las CSB.</i>	<i>Se presento soporte documental</i>	
<i>La EDS BELEÑO CADENA & CIA LTDA DE MOMPOX, deberá implementar el programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.</i>	<i>Se presento soporte documental</i>	
<i>La estación deberá implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento de las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.</i>	<i>Se presento soporte documental</i>	
<i>La EDS BELEÑO CADENA & CIA LTDA DE MOMPOX, deberá realizar campañas de capacitación en cuanto a inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible.</i>	<i>Se presento soporte documental</i>	
<i>La EDS BELEÑO CADENA & CIA LTDA DE MOMPOX, deberá enviar con antelación un cronograma en el cual especifique la fecha programada para realizar los respectivos monitores tanto de calidad del aire como de emisiones atmosféricas y solicitar a la CSB el acompañamiento hacia un efectivo control y seguimiento en el área de la jurisdicción.</i>	<i>Se presento soporte documental</i>	
<i>La EDS BELEÑO CADENA & CIA LTDA DE MOMPOX, deberá dotar a sus trabajadores de elementos de protección y seguridad para salvaguardar su vida y salud.</i>	<i>Se presento soporte documental</i>	
<i>Se requiere mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.</i>	<i>Se presento soporte documental</i>	

La EDS BELEÑO CADENA & CIA LTDA DE MOMPOX, deberá instalar implementos o canecas para el depósito de residuos sólidos, teniendo en cuenta el código de colores.	Se presento soporte documental	
Se requiere la señalización dentro y fuera la EDS BELEÑO CADENA & CIA LTDA DE MOMPOX, para evitar posibles riesgos tanto del personal que labora en la empresa como el usuario y transeúnte.	Se presento soporte documental	
La EDS BELEÑO CADENA & CIA LTDA DE MOMPOX, Crear e implementar el Departamento de Gestión Ambiental (Decreto 1299 de 2008) y coordinado por una persona interna o externa de la empresa. Esta persona se encargará de gestionar proveer a la EDS de los insumos necesarios para realizar una buena gestión ante la Corporación y propender por un desarrollo sostenible con los recursos naturales y el medio ambiente. Se deberá presentar los informes anuales a la corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.	Se presento soporte documental	
Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificaran mediante visitas de seguimiento y por funcionarios designados por la CSB 2 veces al año.	Se presento soporte documental	
Efectuar un seguimiento en forma directa o por intermedio de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.	Se presento soporte documental	
Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificaran mediante visitas de seguimiento por funcionarios designados por la CSB, 2 veces al año.	Se presento soporte documental	
Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal de la empresa.	Se presento soporte documental	
El responsable del proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.	Se presento soporte documental	
El responsable del proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución N°0984/2002, por medio del cual se establecen las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de las CSB.	Se presento soporte documental	

2. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Mompox Bolívar, donde se evidencia que en la actualidad la Estación de Servicio "EDS BELEÑO CADENA & CIA LTDA DE MOMPOX", NO se encuentra funcionando.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

2. Que ubicación de la Estación de Servicio “EDS BELEÑO CADENA & CIA LTDA DE MOMPOX”, se encuentra en las coordenadas geográficas: N 9°13'46.49" W74°25'8.91”.
3. Que el Establecimiento de Comercio “EDS BELEÑO CADENA & CIA LTDA DE MOMPOX”, CUMPLIÓ con las obligaciones contenidas en la Resolución N°080 de 04 de abril de 2014.(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)”

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (…)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley (…)”

Por otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de actuar con fundamento en los principios de buena fe, eficacia, celeridad y economía, lo cual exige evitar la permanencia indefinida de trámites o expedientes administrativos que carecen de impulso por parte de los interesados o cuya ejecución resulta inviable.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(.) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)

Que, en ese sentido, el principio de eficiencia señala que:

“En virtud del principio de eficiencia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Igualmente, el principio de económica indica que:

“Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Es importante resaltar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

El archivo del expediente estará supeditado a la obtención y verificación de la paz y salvo emitido por la Subdirección Administrativa y Financiera. Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación económica se entenderá como archivo definitivamente el expediente.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio Beleño CADENA & CIA LTDA, ha dado cumplimiento a la Resolución No. 080 del 04 de abril de 2014. La cual está vencida. Teniendo en cuenta que la Subdirección de Gestión Ambiental verifico que la EDS BELEÑO CADENA & CIA no se encuentra operando, se procede a cerrar el instrumento ambiental.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase en todas sus partes el Concepto Técnico No. 451 de 01 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárase el cumplimiento técnico y ambiental de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 080 del 04 de abril de 2014, a la Empresa la Empresa BELEÑO CADENA & CIA LTDA, identificado con el NIT 806.001.898-5, para el funcionamiento de la Estación de Servicio Beleño CADENA & CIA LTDA, identificada con Matricula Mercantil No. 00004576, ubicada en el Municipio de Mompox Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el cierre del expediente No. 2010-084, contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental establecidas mediante la Resolución No. 080 No. 133 del 04 de abril de 2014, a la empresa SERVICIOS BELEÑO CADENA & CIAL LTDA, identificado con el NIT 806.001.898-5, para el funcionamiento de la Estacion de Servicio BELEÑO CADENA & CIAL LTDA, identificada con matrícula mercantil No. 00004576, ubicada en el municipio de Mompox Bolivar, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar cierre el archivo definitivo del expediente No. 2010-084 una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: El cierre y archivo del presente expediente no exonera al usuario de las obligaciones económicas que se hayan causado durante la vigencia del permiso, ni de aquellas que la oficina financiera determine como pertinentes de pago.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier afectación que ocurra a los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente en operación del proyecto y/o actividad, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal y/o propietario y dará lugar a la aplicación de la Sanciones Administrativas Ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 y 2387 del 2024.

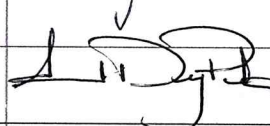

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa BELEÑO CADENA & CIA LTDA o su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	L.M.A	Asesor Jurídico CSB	
Revisó:	Sandra Diaz Pineda	Secretaria General CSB	
Conceptualizo	Leonardo Aguirre Paternina	Técnico Administrativo CSB	
Conceptualizo	Carlos Prasca Paternina	Profesional Especializado CSB	
Aprobó	Roviro José Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2010-048		